

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 86.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Capitán general del 7.º Cuerpo de Ejército de Castilla la Vieja me dice en escrito fecha de ayer lo que sigue:

“Siendo grandes los perjuicios que las más de las veces se originan á los interesados por remitir sus instancias fuera de curso regular, quisiera merecer de V. S. que por medio del *Boletín Oficial* se dignase hacer conocer á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia de su merecido cargo, que todas las instancias y documentos que se refieran á asuntos pertenecientes á individuos de la clase de tropa del Ejército, deberán ser cursadas, bien por dichos Alcaldes, ó directamente por los mismos interesados al Excmo. Sr. General Subinspector de este Cuerpo de Ejército que reside en esta plaza, y no á mi Autoridad como lo vienen haciendo; pues lejos de favorecer con ello el pronto despacho de los asuntos, se entorpecen y retrasan notablemente, por la tramitación innecesaria que hay que darles para encauzarlos en su verdadero y natural despacho.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia.

Palencia 27 de Octubre de 1897.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Felipe Sánchez Román, Senador del Reino, Catedrático de la Facultad de Derecho y Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Benayas y Portocarrero, ex-Diputado á Cortes, Subsecretario que ha sido del Ministerio de la Gobernación, y ex-Director general de los Registros y del Notariado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Adolfo Merelles Caula, Senador del Reino y Subsecretario que ha sido de los Ministerios de la Gobernación y Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Asís Pacheco y Montoro, ex-Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Administración local;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Eguilior y Llaguno, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al sorteo para el reemplazo actual en el pueblo de Pechina, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado la consulta que hace al Gobierno la Comisión mixta de Almería acerca de la forma cómo se ha de enmendar ó subsanar la falta cometida por el Ayuntamiento de Pechina, que dejó de incluir en el sorteo del actual reemplazo los mozos de los tres reemplazos anteriores, por no haberse tenido presente la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento.

Resulta de los antecedentes de la consulta, que los mozos de los tres últimos reemplazos que han dejado de incluirse en el sorteo de este año suman 60, y los sorteados en el reemplazo actual son 19 solamente;

La Dirección general de Administración local opina que debe anularse el sorteo del actual reemplazo y verificarlo nuevamente, incluyendo á los mozos de los reemplazos anteriores sujetos á revisión; se

funda en que, siendo mucho mayor el número de los mozos que han dejado de incluirse en el sorteo del actual reemplazo que los sorteados este año, es materialmente imposible subsanar la falta de que se trata por medio de un sorteo supletorio, aparte de que resultan perjudicados los mozos del actual reemplazo al correr solos la suerte de soldados;

Esta Sección, por el contrario, entiende que no puede de ningún modo anularse el sorteo verificado en Pechina para los 19 mozos correspondientes al actual reemplazo, no sólo porque la ley terminantemente se opone á ello, sino por los irreparables perjuicios que con esta resolución se irrogarían á los citados mozos, por lo que de una manera inexcusable se impone el mantenimiento del sorteo verificado en el mes de Febrero último.

El segundo apartado del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que "nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando *absolutamente forzosa* la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven", circunstancia que afortunadamente no concurre en el caso presente, existiendo en la ley medio de resolver satisfactoriamente el conflicto creado por el punible abandono y negligencia del Ayuntamiento de Pechina.

Del anterior precepto legal se desprende que solo en un caso de absoluta necesidad por no haber medio posible de subsanar el defecto, caso que no tiene conocimiento este alto Cuerpo haya ocurrido hasta el día, puede llegarse á la nulidad del sorteo para verificar otro nuevo en su sustitución.

Compréndese perfectamente esta limitación tan terminante de la ley con solo examinar ligeramente las gravísimas consecuencias que para los interesados en el sorteo traerá inevitablemente la anulación del verificado, para proceder en su sustitución á otro nuevo en el que lógicamente abría de resultar alterado el número que á cada mozo correspondiera con relación al que anteriormente había obtenido, resultando de esto que reclutas á quienes por su suerte en el primer sorteo correspondía servir en activo y algunos prestar el servicio en el Ejército de Ultramar, pasaran por el nuevo sorteo á la situación de excedentes de cupo, con evidente perjuicio de los que, debiendo quedar en esta condición por el primitivo sorteo, pasaran á la situación de soldados en sustitución de los anteriores.

La operación del sorteo constituye una situación de derecho para todos los mozos que han sido incluidos en el mismo, que es impo-

sible modificar, como inevitablemente sucedería de procederse á uno nuevo; el número obtenido concede en determinados casos derechos y beneficios que no es posible desconocer, y que de anularse por una resolución del Gobierno, por imperiosa y justificada que fuese, daría lugar á recursos contenciosos por parte de los interesados y á resoluciones del Tribunal, que no son fáciles de prever, pero que muy bien pudieran traducirse en quebrantos y perjuicios para los intereses de la Administración.

No juzga esta Sección necesario hacer ninguna otra consideración acerca de este delicado é importante extremo, ya que afortunadamente no ha llegado el caso de proceder á la nulidad del sorteo de que se trata; y si ha expuesto lo que antecede ha sido para justificar la imperiosa necesidad de buscar por todos los medios posibles la forma de dar solución al conflicto sin acudir al medio propuesto por la Dirección general de Administración local.

La disposición transitoria de la ley de 21 de Octubre último, incumplida por el Ayuntamiento de Pechina, preceptúa que "todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897, á fin de que, si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda".

Motivó esta disposición el que, habiéndose alterado por la nueva ley el orden de las operaciones establecido en la de 11 de Julio de 1885, precediendo por la actual el sorteo á todos los demás del reemplazo, es indispensable que todos los mozos que por venir disfrutando exenciones ó excepciones de anteriores reemplazos están sujetos á las revisiones anuales que ordena la ley, obtengan previamente su número en el sorteo, en previsión de que, no pudiendo justificar la exención ó excepción que tenían concedida, ó habiendo cesado ésta por cualquier causa, tengan que ser clasificados como soldados, situación en que se encuentran los 60 mozos que indebidamente no han sido comprendidos en el sorteo correspondiente al actual reemplazo.

Tres son los casos en que tienen que hallarse comprendidos estos mozos: primero, soldados condicionales que, por no haber justificado ó haber cesado las causas que motivaron en reemplazos anteriores su excepción ó exención del ser-

vicio militar, han sido clasificados este año como soldados; segundo, mozos, que por proceder del reemplazo de 1894 y haber justificado en la revisión del actual exención ó excepción que venían disfrutando, les corresponde pasar á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 90 de la ley; y tercero, los que por pertenecer á los alistamientos de 1895 y 1896, habiendo como los anteriores justificado sus exenciones ó excepciones en el actual reemplazo, están sujetos á la revisión en el de 1898.

En cuanto á los primeros, teniendo forzosamente que tomar número para determinar el que les corresponda, ya que han sido declarados soldados, habiéndose verificado el sorteo general, se hallan comprendidos en el art. 72 de la vigente ley, siendo preciso proceder en su consecuencia al sorteo supletorio que para este efecto dispone el citado artículo.

En el caso más que improbable de que fuera uno solo de dichos mozos el declarado soldado, se procederá con sujeción á lo que determina el referido artículo y los 73 y 74 siguientes; si fueran más de uno y no llegaran á 20, se observará lo que previene el art. 75; si verificado este sorteo quedaran uno ó más mozos hasta el número de 38 declarados soldados se procederá á un segundo sorteo supletorio entre los 38 del primero y los en igual número que deban ser por primera vez sorteados, cuya operación se llevará á cabo en la misma forma y con iguales solemnidades que las observadas para el anterior; si lo que no es de suponer, verificado el sorteo de los 57 mozos aun quedara alguno ó algunos de los 60 mozos declarados soldados, se procederá á un tercer sorteo supletorio entre los 76 anteriores y los que por último hayan de ser incluidos en la operación, la que se llevará á efecto en la forma indicada para los anteriores.

Para el orden de prelación en que hayan de ser incluidos los mozos en los sorteos supletorios, se guardará el de antigüedad en los reemplazos, y dentro de cada uno de éstos el de orden de inscripción en el alistamiento, entrando, en consecuencia, primero los del reemplazo de 1894, por el orden de menor á mayor en el número de inscripción, hasta completar el número de 19; después los del reemplazo de 1895, y así sucesivamente.

Respecto á los del número 2.º, habiendo quedado con arreglo á la ley en situación definitiva de recluta en depósito, no es necesario que tomen número, debiendo, por lo tanto, prescindirse de sortearles.

Los comprendidos en el número 3.º, continuando en situación de soldados condicionales, no es necesario ya por este año jueguen la suerte, pudiendo aplazarse esta

operación, sin perjuicio del Ejército ni de los interesados, para el reemplazo del año que viene, en el que deberán ser incluidos.

Esto, no obstante, si alguno de estos mozos, por disfrutar de las excepciones de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 87 de la ley, incurrieran en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la misma y 128 del reglamento para su ejecución, debiendo en su consecuencia ingresar en filas, se procederá en el acto á la celebración del sorteo supletorio que determina el art. 72 de la ley.

Por este procedimiento, la Sección entiende se cumple con lo que terminantemente dispone el art. 70 de la ley, se respetan los sagrados derechos de los 19 mozos del alistamiento de Pechina sorteados para el actual reemplazo, y se subsanan los defectos originados por el incumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, quedando al mismo tiempo á salvo los legítimos intereses del Ejército.

No terminará esta Sección su consulta si ocuparse de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Pechina por la infracción legal cometida al prescindir de lo ordenado tan clara y terminantemente en la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuyo incumplimiento ha podido motivar se originara un gravísimo conflicto, que hubiera causado á los mozos interesados en el actual reemplazo por dicho pueblo perjuicios de todo punto imposibles de reparar, por lo que procede aplicar á la citada Corporación municipal un severo correctivo, exigiéndola el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que la impondrá la Comisión mixta de reclutamiento de Almería con arreglo al art. 84 del reglamento de 23 de Diciembre pasado, ya que la circunstancia de haberse podido dar solución satisfactoria á este conflicto, evita tener que exigir á dicho Ayuntamiento mayores responsabilidades.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que tiene que mantenerse el sorteo de los 19 mozos del actual reemplazo de Pechina, verificado por el Ayuntamiento en Febrero último.

2.º Que debe procederse al sorteo supletorio de los mozos de dicha localidad que procediendo de los reemplazos de 1894, 95 y 96, y por tener concedidas exenciones ó excepciones, les hayan sido revocadas en la revisión de este año, declarándolos soldados, cuyo sorteo supletorio se llevará á cabo en la forma que queda consignada en el cuerpo de esta consulta.

3.º Que los mozos procedentes del reemplazo de 1894 que por ha-

ber justificado en la revisión de este año la excepción ó exención que han disfrutado en los tres años anteriores les corresponda pasar con arreglo á la ley á la situación de reclutas en depósito, no sean sorteados.

4.º Que los provenientes de los reemplazos de 1895 y 1896, cuyas exenciones ó excepciones han sido confirmadas en la revisión de este año, se incluyan en el sorteo general que se celebre para el reemplazo de 1898, sin perjuicio de que si alguno de dichos mozos debiera ingresar en filas en el transcurso del año por haber incurrido en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la ley y el 128 del reglamento, se proceda en el acto al sorteo supletorio que preceptúa el art. 72 de la ley.

5.º Que por la Comisión mixta de reclutamiento de Almería se imponga al Ayuntamiento de Pechina el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con sujeción á lo que determina el 84 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarriacino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 29.004 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 29 de Noviembre próximo,

y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Octubre de 1897.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarriacino, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 31.577 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Minis-

terio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 29 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Octubre de 1897.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de instrucción por cese del propietario del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Rodríguez Núñez, de diez y nueve años de edad, hijo de Hermenegildo y Maura, soltero, natural de Hornillos de Cerrato y residente

que fué en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante la Audiencia provincial de esta Capital al objeto de responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le siguió por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de dicha Audiencia.

Dado en Palencia á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Se halla vacante una plaza titular de Médico Cirujano de esta localidad, por renuncia del que interinamente la desempeñaba, fundándose éste al mucho trabajo que le proporciona, unido al excesivo número de vecinos que constituye la localidad y cuya asistencia se halla á su cargo.

Su haber es de 375 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos por la asistencia á 60 familias pobres, pudiendo el agraciado convenir con los vecinos para sus iguales, advirtiendo que el Médico titular que hoy existe está dispuesto á protegerle en todo lo que le sea posible.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de copia del título profesional y certificación de buena conducta.

Baltanás 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Antonio Vélez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Cédulas personales. Circular.

Terminando el día 31 del corriente mes la prórroga concedida por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de Septiembre último, para proveerse de las respectivas cédulas personales en el período voluntario los individuos llamados á obtener dicho documento en el actual ejercicio, esta Administración, de conformidad con lo que previene la regla 10.ª del

art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en armonía con las demás disposiciones vigentes sobre este impuesto, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia durante los primeros quince días del mes de Noviembre próximo, ingresarán y liquidarán el cargo que por cédulas personales del corriente año económico se les haya hecho, entregando en esta Administración las que tengan en su poder, correspondientes á individuos comprendidos en los padrones y relaciones de altas que determinan los artículos 27 de la instrucción y 4.º de la Real orden de 27 de Julio de 1895.

2.ª La entrega ha de verificarse por medio de relaciones triplicadas, expresando el nombre con los dos apellidos, número que tenían en el padrón, clase de cédula que le corresponde y causa del descubierto.

Para evitar entorpecimiento y demora en las operaciones de la cobranza por la vía ejecutiva, se dividirán las relaciones por grupos según el modelo que á continuación de la presente circular se inserta: en el primer grupo figuran los que hubiesen fallecido desde la formación de los padrones á 30 de Junio último, acompañando las correspondientes certificaciones sacadas del Registro civil, en el correspondiente papel del sello de oficio, que expedirán los Secretarios de los respectivos Juzgados municipales visada por el Juez: en el segundo grupo serán comprendidos los perceptores del Estado que no hubiesen

sido deducidos en los respectivos padrones: en el tercero los que se hubiesen ausentado del distrito municipal, con certificación expedida en el correspondiente papel por el Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde del mismo; y en la última la de todos los morosos ó defraudadores, haciendo constar de una manera clara y terminante haber sido invitados á proveerse de la cédula correspondiente.

3.ª Formarán por duplicado y reintegrada la original con timbres móviles de 10 céntimos, la cuenta de cargos y data de todas las cédulas que hubiesen recibido y devuelto, sin las cuales no serán admitidos los documentos de que se trata en la prevención anterior, á cuyo fin se inserta á continuación el modelo que ha de servir de base para la formación de la indicada cuenta.

4.ª Los Ayuntamientos quedarán responsables del importe de toda cédula cuyo descubierto no se justifique en debida forma.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que se fijarán con detenimiento en las anteriores disposiciones, á fin de que la documentación esté ajustada á lo que en las mismas se ordena, evitando así que este servicio sufra retraso alguno y se ocasionen perjuicios al Tesoro.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Palencia 26 de Octubre de 1897.
—El Administrador de Hacienda,
Toribio de la Serna.

Modelos que se citan.

PROVINCIA DE PALENCIA. Ayuntamiento de.....

CÉDULAS PERSONALES.—EJERCICIO DE 1897-98.

RELACIÓN de las cédulas personales que el Ayuntamiento arriba expresado devuelve á la Administración de Hacienda por no haberlas podido hacer efectivas dentro del periodo voluntario de recaudación, por los conceptos que á continuación se expresan:

Núm.º de orden.	Núm.º con que figuran en el padrón.	NOMBRES de los individuos.	CLASE de las cédulas.	VALOR de las cédulas. — Ptas. Cts.	Impuesto transitorio del 10 por 100. — Ptas. Cts.	TOTAL. — Ptas. Cts.
		POR DEFUNCIONES.				
		Total				
		PERCEPTORES DEL ESTADO.				
		Total				
		AUSENTES.				
		Total				
		MOROSOS.				
		Total				
		Importan las de defunciones				
		Idem las de perceptores				
		Idem las de ausentes				
		Idem las de morosos				
		Totales				

CÉDULAS PERSONALES.

AYUNTAMIENTO DE.....

Año económico de 1897-98.

Cuenta que rinde este Ayuntamiento á la Administración de Hacienda de la provincia en cumplimiento á lo que determina la instrucción de 27 de Mayo de 1884, del número y clase de cédulas personales de que se hizo cargo para el expresado año económico, de las expedidas durante el periodo de cobranza voluntaria y de las que resultaron existentes á su terminación, que se devuelven á la Administración conforme á la Real orden de 22 de Noviembre de 1889.

	NÚMERO Y CLASE DE LAS CÉDULAS PERSONALES.											TOTAL de cédulas.	Valor de cédulas. — Pesetas Cts.	Impuesto transitorio de 10 por 100. — Pesetas Cts.	TOTAL. — Pesetas Cts.
	De 1.ª	De 2.ª	De 3.ª	De 4.ª	De 5.ª	De 6.ª	De 7.ª	De 8.ª	De 9.ª	De 10.ª	De 11.ª				
Recibidas de la Administración en de 189 : Total de cédulas que arroja el padrón aprobado en															
Idem en de 189 para transacciones no comprendidos en el padrón con arreglo al párrafo 2.º del art. 27 de la instrucción. . .															
TOTALES.															
Expedidas hasta el día de 189 en que terminó definitivamente el periodo de cobranza voluntaria.															
Devueltas á la Administración, según relación que acompaña para su recaudación por la vía ejecutiva.															
TOTAL IGUAL.															

V.º B.º
El Alcalde,

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Fecha.
El Secretario,